



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00036-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Corregir el encabezado de la demanda, en el sentido de mencionar de manera correcta y concreta, la clase de proceso que se está incoando. Lo anterior, en razón a que, de los hechos y pretensiones contenidas en el escrito demanda, no se logra determinar con claridad si se pretende el cobro ejecutivo de las obligaciones contenidas en las Facturas de venta No. FCC 67625 y FCC 67757, o si lo que se pretende es el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, por lo que se debe aclarar tal circunstancia de manera clara y concreta.
- (II) Aclarar la PRETENSIÓN *primero* de la demanda, en el sentido de indicar si el objeto del proceso que se está incoando corresponde al cobro ejecutivo de las obligaciones contenidas en las Facturas de venta No. FCC 67625 y FCC 67757 allegadas con los anexos de la demanda, caso en el cual deberá adecuar la pretensión, indicando claramente y de manera separada el valor del capital adeudado.
- (III) Adecuar el acápite de FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO, de conformidad al tipo de proceso que se está incoando, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 del C.G.P.
- (IV) Adecuar el acápite de COMPETENCIA Y CUANTÍA, indicando de manera correcta el tipo de proceso que se está incoando, en el evento de que el mismo corresponda a la ejecución de las sumas adeudadas y contenidas en las Facturas de venta No. FCC 67625 y FCC 67757.
- (V) Adecuar el PODER otorgado por el demandante, en el evento de que el proceso corresponda al cobro ejecutivo de las obligaciones contenidas en las Facturas de venta No. FCC 67625 y FCC 67757 allegadas con los anexos de la demanda.



(VI) Allegar constancia del envío de la copia de la demanda y de sus anexos a través de canal digital del demandado y/o correo físico del mismo, de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del Art. 82 del C.G.P.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
ASQ//**

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71dfa3135e0a073f66577be9bec1fc2933ea668987943b328fb48a5f7d6aa05b**

Documento generado en 20/02/2023 11:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 030 del 21 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.